



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3105/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SEÑOR FELIPE SINOPOLI, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N.º 29 / 20

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente por ante este órgano Asesor con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Felipe Sinópoli, contra el Decreto N° 2965/19, por medio del cual se dio de baja al agente mencionado, por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

I. Antecedentes.

El agente de autos fue declarado por la Junta de Calificaciones como inepto para las funciones policiales conforme lo estipulado en el artículo 34 inciso 1 del Decreto N° 1675/81, en el período 2017-2018.

Para así decidir, la Junta de Calificaciones tuvo en consideración: *“... la sanción disciplinaria que registra como así las excesivas carpetas médicas que registra, llevando esa situación a que actualmente se encuentre revistando en situación de pasiva conforme lo previsto en el artículo 126 inciso 1) de la NJF N° 1034, las cuales no tendrían relación con el servicio policial. Que el empleado nunca ha demostrado intenciones de reintegrarse al servicio, debiéndose mencionar además que la carpeta medica fueron presentadas a posterior de haber ocurrido un incidente en el lugar donde prestaba servicio...”*

La referida calificación fue apelada por el agente Sinopoli, lo que motivó que se expida la Junta de Reclamos a fojas 10/11 ratificando la decisión anterior en el entendimiento de que ha

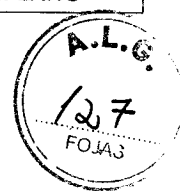




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3105/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SEÑOR FELIPE SINOPOLI, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N.º 29 / 2019

quedado evidenciado “ ... *el desinterés del empleado en ajustarse al régimen policial y no tener intenciones de mejorar su situación laboral (537 días de licencia Art. 12,13 y 14 Dto 2280/91 a la fecha, presentando nuevo certificado hasta el 6/01/2019) habiéndose otorgado la oportunidad de reivindicarse en el período anterior calificado, circunstancia que no supo valorar...*”.

Una vez firma el decisorio impugnado, se procedió, en fecha **2/08/2019**, al dictando del **Decreto N° 2965/19**, por medio del cual se dispuso la de baja al agente Sinopoli.

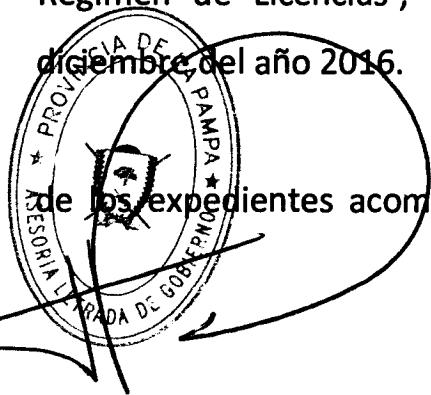
Dicho acto se notifica al interesado en fecha **5/09/2019** (fs.65).

Frente al mismo, el agente presenta Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio, el que luce a fojas 70/71, no presentando el cargo pertinente ni sello fechador.

Dadas las deficiencias formales que presentaba el reclamo, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno ante Jefatura de Policía, aconsejó la emisión de un acto administrativo que intime al peticionante a subsanar el recurso, lo que se concreta a fojas 85/89.

Por otro lado, surge de los expedientes adunados por cuerda al presente, que el agente de autos ha usufructuado licencias con basamento en los artículo 12 13 y 14 del Decreto N° 2280/91- Régimen de Licencias-, comenzando la primera de ellas en el mes de **diciembre del año 2016**.

Finalmente es dable mencionar, que de otro de los expedientes acompañado por cuerda (el que se dificulta identificar

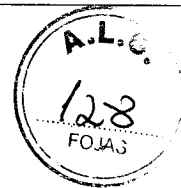




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3105/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SEÑOR FELIPE SINOPOLI, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N.º 29 / 2019

dada su falta de carátula y foliatura), resulta que el agente Sinópoli ha petitionado ante el Instituto de Seguridad Social la jubilación por invalidez.

II. Análisis del Recurso de Reconsideración:

a) El recurrente pretende la revocación del mentado decreto por considerar que las calificaciones tenidas en cuenta para decretar la baja del servicio han sido realizadas en períodos en los que el agente contaba con licencia por enfermedad. Argumenta, de este modo, que las calificaciones no deben ser consideradas puesto que no existió una real evaluación de su desempeño.

En ese entendimiento, expresa *“...me encuentro haciendo uso de Licencia de Largo tratamiento por enfermedad desde el mes de Agosto de 2017, cabe destacar que la enfermedad que padezco (TRANSTORNO DEPRESIVO CRONICO), fue reconocida por Sanidad Policial en Resoluciones varias abaladas por la Jefatura de Policía de La Pampa y médico tratante indicando no volver a trabajar por dicha afección. Debido a ello, he solicitado en varias oportunidades junta médica, a fin de que se determine el grado de incapacidad que sufro, a los fines de que se me otorgue la posibilidad del beneficio de “Jubilación por Invalidez” ya que no puedo volver a trabajar debido a mi enfermedad crónica e incurable (diagnosticada por el médico psiquiatra del SEMPRES). No obstante, desde el servicio de Sanidad Policial se me ha informado que no correspondía junta médica, adjunto copia de fojas 60 sumario administrativo 393/17, donde el Dr. Raúl Mario Colombato, rechaza el pedido de junta médica evaluativa...”*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3105/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SEÑOR FELIPE SINOPOLI, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N.º 29 / 20!

Posteriormente, hace referencia a la negligencia por parte de la Administración en la resolución de los sumarios por enfermedad iniciados, todo lo cual le ha generado un grave daño.

Finalmente, esboza una serie de argumentos tendientes a atacar la irregularidad de la notificación del decreto que dispone su baja.

b) Como se mencionó en el punto anterior, se agravia el recurrente de que las calificaciones fueron realizadas en momentos en que se encontraba usufructuando licencia por enfermedad, no obstante ello, el recurrente no realiza una crítica jurídica concreta de los elementos del acto administrativo que supone viciados de ilegitimidad.

El recurso que se analiza trasunta una genérica disconformidad con lo dispuesto por las Juntas de Calificaciones, cuestión que es extraña a la presente instancia revisora dado que el planteo se encuentra resuelto de manera definitiva.

Efectivamente, resulta oportuno señalar que la baja de la Institución Policial del agente de marras dispuesta por Decreto N° 2965/2019 se enmarca en lo dispuesto por el artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034, el cual prescribe: *"El Estado Policial se pierde...8) por haber declarado por la Junta de Calificaciones como "inepto para las funciones policiales" conforme al inciso 4) del artículo 96 de la presente ley"*.

Dicho precepto legal se concretiza en hechos que constan en la documentación certificada de autos, tal como la foja de concepto del personal de suboficiales subalternos de La Pampa (fs. 7), el acta





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3105/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SEÑOR FELIPE SINOPOLI, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N.º 29 / 201.-

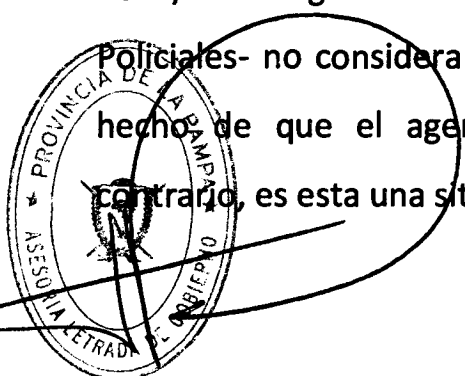
de la Junta de Calificaciones relativa al periodo 2017/2018 (fs.8) y del acta de la Junta de Reclamos (fs. 10/11).

De la documentación citada surge que el Cabo Felipe Sinopoli fue declarado para el periodo 2017/2018 como *"Inepto para las funciones policiales"*, conforme al artículo 34, inc. 1) del Decreto N° 1675/81, con una calificación final de 20 puntos.

Dicha **calificación fue impugnada** en el marco y de conformidad con la norma especial que rige al efecto, vía recursiva que fue resuelta por la Junta de Reclamos según constancias agregadas a fs. 10/11, rechazando los argumentos recursivos y ratificando la evaluación efectuada.

En consecuencia, la **calificación para el agrupamiento** que ha considerado al ex agente policial Felipe Sinopoli *"Inepto para las funciones policiales"* y ha generado su baja, ha **adquirido firmeza** luego de haberse **agotado las instancias recursivas previstas**, tal como lo prescribe el artículo 44 del Decreto N° 1675/81 al expresar *"Lo resuelto por la Junta de Reclamos causa instancia definitiva, siendo dicha resolución irrecurrible"*.

Es dable señalar en esta instancia que el Decreto N° 1675/80 -Reglamento del Régimen de Calificaciones y Promociones Policiales- no considera obstáculo para la realización de las calificaciones el hecho de que el agente se encuentre usufructuando licencias, por el contrario, es esta una situación que se pondera al momento de la evaluación.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G.
131
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 3105/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

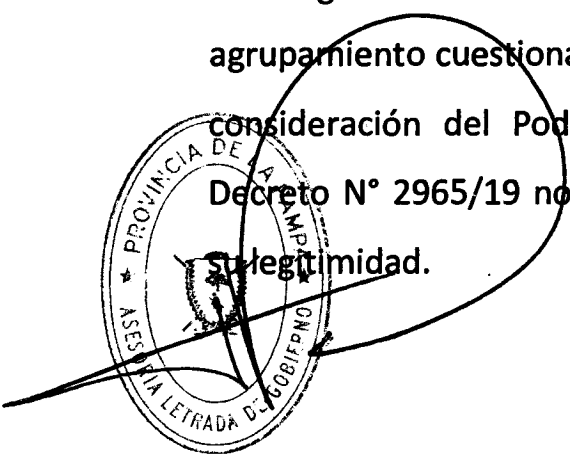
EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SEÑOR FELIPE SINOPOLI, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N.º 29 / 2019

A raíz de ello, y cumplimentados todos los recaudos legales que se establecen a este efecto, el Poder Ejecutivo procedió al dictado del acto administrativo que a tal calificación corresponde, de acuerdo al Régimen para el Personal Policial. Esto es, el Decreto N° 2965/19.

Luego, no resulta posible en esta instancia la revisión del criterio sostenido por el Decreto impugnado -salvo ilegitimidad-, pues este Órgano Asesor viene sosteniendo en forma reiterada -en línea con el Máximo Tribunal de Justicia Provincial- que- el Poder Ejecutivo "... lejos del ejercicio de facultades discrecionales, se encuentra sujet(o) al cumplimiento de las prescripciones legales, puesto que el artículo 132 inciso 8°, de la Norma Jurídica de Facto n° 1034/80 no permite a la Administración apreciar las razones fácticas que motivaron el agrupamiento asignado por la Junta de Calificaciones, debiendo limitarse a dictar el acto administrativo que a tal calificación corresponde, de acuerdo al Régimen para el Personal Policial, resultando su accionar, en tal sentido plenamente legítimo". (S.TJ., Sala B, "Herbsommer, Hugo Enrique c/ Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", 27/11/00)" Dictamen ALG N° 187/19, entre otros).

Por lo tanto, el decreto cuestionado es un acto legítimo dictado conforme a derecho, en tanto que la calificación y el agrupamiento cuestionado en la presente instancia es una materia ajena a la consideración del Poder Ejecutivo, mientras que la reconsideración del Decreto N° 2965/19 no exhibe agravio jurídicamente relevante que obste a su legitimidad.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3105/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SEÑOR FELIPE SINOPOLI, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N.º 29 / 20

Por otro lado, resulta innecesario analizar el planteo esbozado por el recurrente respecto a la irregularidad de la notificación del decreto cuestionado puesto que, habiendo tomado conocimiento mismo -por el medio que fuere- el agente presentó el recurso que consideró pertinente y la Administración procedió a darle tratamiento, no observándose, por consiguiente, ninguna otra consecuencia negativa para el recurrente.

Mención aparte merece el hecho ya señalado de la petición del beneficio previsional efectuada por el Señor Sinopoli ante el Instituto de Seguridad Social, la cual actualmente se encuentra en trámite acorde a lo que surge de la página web de dicho organismo. Entonces, oportunamente y luego de practicadas las juntas médicas de rigor, será este quien determinará si el recurrente de autos se encuentra en condiciones de acceder al beneficio solicitado, no siendo tema a analizar en esta instancia.

Por lo expuesto, atendiendo a las consideraciones legales precedentemente expuestas y de conformidad con las prescripciones de la Ley N° 507 (Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno), este Órgano Consultivo considera que corresponde el rechazar del Recurso de Reconsideración deducido por el Señor Sinopoli contra el Decreto N° 2965/19.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 ENE 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa